

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22634 de 26 de diciembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0016634

Abogada
ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
Apoderada
MCCAIN FOODS LIMITED

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Eliana Isaura,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0016634 con fecha de presentación 7 de diciembre de 2021, usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 10838 de 21 de junio de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 30 de octubre de 2024 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con la inclusión de las características: *"en donde dicho cizallamiento se produce hasta que dicha alimentación de papa gelatinosa alcanza una temperatura de al menos 67°C"* (Reiv. 1), *"en donde dicho cizallamiento ocurre durante un período de tiempo de 5 a 10 minutos"* (Reiv. 7). En consecuencia, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES